

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2012-00851-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito obrante a folio 80 el C-1, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos 001494122 y 001509950, los cuales no han sido entregados, en razón a que el Juzgado de Origen ordeno la conversión de los mismos a este recinto judicial, ahora bien con base a la conversión, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.122.746.00

DISPONE

1. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.122.746.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, el cual será pagado a la orden del Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, identificada con cedula de ciudadanía No.31.291.810, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy
20 11 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2233
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 24 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2008-00050-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

De la revisión del presente asunto, se observa que a la fecha se encuentra pendiente, la devolución de los títulos por concepto de postura a los señores GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA, quien allegó título No. 469030001792218 por un valor de •\$20.100.000.00 quien realizó postura por la suma de \$37.100.000.00. y el de la señora TIRSA ELENA SERRANO, quien allegó el título No. 469030001792219 por valor de \$20.100.000.00 quien realizo la postura por la suma de \$35.250.000.000. quienes fueron vencidos en la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución de los títulos por concepto de postura a los señores GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA, identificado con C.C. 14. 441.533 quien allegó título No. 469030001792218 por un valor de \$20.100.000.00 quien realizó postura por la suma de \$37.100.000.00. y el de la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con C.C. 66.854.408, quien allegó el título No. 469030001792219 por valor de \$20.100.000.00 quien realizo la postura por la suma de \$35.250.000.000., para lo cual se solicita a la secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, proceda de conformidad, previa verificación de que los títulos se encuentre consignado a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 JUN 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes **Juzgados de ejecución**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso solicitud de embargo presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224
RADICACION: 20-2010/00004-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciseis (2016).-

Visto los escritos que anteceden aportados por la apoderada de la parte actora, donde solicita el embargo y posterior retención del 50% de la pensión que devenga la demandada como pensionada del Municipio de Cali, petición a la cual ya se había accedido por parte del despacho mediante el auto del 11 de marzo de 2010, folio 4 C-2 por lo tanto se estará dispuesto al auto anteriormente mencionado.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE

1.-ESTESE a lo dispuesto en el auto del once (11) de marzo de dos mil diez (2010).visible a folio 4 C-2

2.- En aras de proteger el mínimo vital de la demandada **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de los dineros que devenga mensualmente la demandada CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA C.C. 2.467.594 como pensionada de COLPENSIONES.-

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de la demandada CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA C.C. 2.467.594, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso EJECUTIVO que la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" adelanta contra la demandada CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA C.C. 2.467.594 que cursa en el JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicación 2015-00738-00. Librese los oficios correspondientes.-

4.- OFÍCIESE al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, que su oficio No. 1428 calendado al 15/04/2016, el cual fue recibido por este despacho el día 25/04/2016, que los remanentes solicitados dentro del presente proceso **SI SURTE** los efectos legales por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los bienes de CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA C.C. 2.467.594.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 20 JUN 2016 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes al auto anterior
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra LINA TATIANA NARANJO SANCHEZ.- **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. **SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2227
RADICACION: 03-2013/00886-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra LINA TATIANA NARANJO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO:**,

DISPONE:

- 1.- **GLOSAR** A los autos el anterior escrito visible a folio 60 C-1 por sustracción de materia.-
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra LINA TATIANA NARANJO SANCHEZ.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4.- **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad a costa de la parte demandada.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 JUN 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM FAJARDO RAMIREZ

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2229

RADICADO: 05-2012/00113-00

EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio dieciseis (16) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLIAM FAJARDO RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO:**

DISPONE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLIAM FAJARDO RAMIREZ.

2.-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3.-DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad a costa de la parte demandada.

4.-Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy 20 JUN 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior. u. u.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2213
RADICADO: 20-2011-00101-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada especial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado en el proceso, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base del proceso de la referencia y que los mismo sean entregados a la parte demandada

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 014 de hoy
20 JUN 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, *Ana Gabriela Calad Enríquez*

SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2012-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador EFECTIVOS S.A.S. a fin de que den contestación al oficio No. 08-2497 de fecha 28 de octubre de 2015, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del 30% del salario y de las prestaciones sociales que devenga la demandada YENNY FERNANDA GALLEGO MENDEZ como empleada de esa empresa. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2016. **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 13-2013/00913-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil dieciséis (2016)

Vistos los anteriores escritos, provenientes de COLPENSIONES y del apoderado de la parte demandante el cual solicita embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado Sr. LUIS VICENTE VALLEJO, Observa el despacho que la medida solicitada resulta improcedente por cuanto dicha medida ya fue decretada mediante auto 0109 del 25/02/2014 y comunicada a COLPENSIONES mediante oficio 266 del 9 abril de 2014, razón por la cual **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

1.- NEGAR Por improcedente la petición realizada por el petente en virtud a lo enunciado en la parte considerativa del presente proveído.

2.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO La anterior comunicación proveniente de **COLPENSIONES** para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016 a las 8:00 am
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente con la solicitud de oficiar al BANCO AGRARIO, para pago de títulos. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 13-2013/00913-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante con respecto de oficiar al BANCO AGRARIO para que se sirva realizar la conversión de títulos que aparecen consignados a órdenes del Juzgado 40 Civil Municipal de Ejecución a éste despacho judicial.-

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- ORDENAR: Oficiar al BANCO AGRARIO para que se sirva efectuar la conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan consignados por concepto de embargo realizados al señor LUIS VICENTE VALLEJO C.C. 5.326.291 que se encuentran a órdenes del Juzgado 40 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del presente proceso, por cuanto el Juzgado 40 Civil Municipal de Ejecución de sentencias fue suprimido.- Líbrese los oficios correspondientes.-

TITULO	FECHA	VALOR
469030001681069	2015/01/02	235.892.00
469030001689116	2015/01/28	244.512.00
469030001701387	2015/02/27	244.512.00
469030001711670	2015/03/27	244.512.00
469030001722671	2015/04/29	244.512.00
469030001733598	2015/05/28	244.512.00
469030001744297	2015/06/25	244.512.00
469030001745109	2015/06/25	277.867.00
469030001757801	2015/06/25	244.512.00
469030001770296	2015/08/31	244.512.00
469030001781465	2015/09/28	244.512.00
469030001796050	2015/11/04	244.512.00
469030001804929	2015/11/27	262.232.00
469030001804930	2015/11/27	297.967.00
469030001816440	2015/12/23	262.232.00

2.- ANTES de proceder al pago de los títulos solicitados, se hace necesario que se realice la conversión anteriormente solicitada

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 JUN 2016, siendo

las 8:00 A.M., se notifica a las partes

el auto anterior Juzgado de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria+

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2214
RADICADO: 25-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciseis de junio de dos mil dieciseis

Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-750633, en la anotación No.6 obra una hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. realizada mediante escritura pública No.2496 de fecha 17-08-2007 de la Notaria 4 del circulo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a suspender la diligencia de remate y además a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. NOTIFICAR** al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.
- 3. ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título judicial que sirvió como base de postura, el cual será pagado a la orden del señor KELLY JOHANNA MORALES TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No.29.674.415 de Cali, por valor de \$44.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ⁹⁴ de hoy

20 JUN 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriamal pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2003-00550-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede, el Despacho procederá a aceptar la cesión de los derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos I a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de sociedad administradora del Fideicomiso Recuperacion de Activos Improductivos -, en consecuencia de lo anterior se tiene a SISTEMCOBRO S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy
20 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2002-01002-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual manifiesta que los derechos que le corresponden al demandado corresponden al 50% sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-443034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 20 de 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2013-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede obrante a folio 50, mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del citado proceso por pago total de la obligación por el demandado, al igual que solicita que sean entregados los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso ya que con estos dineros se tiene por pagada la obligación, solicitud que se encuentra coadyuvada por el demandado.

Ahora bien, una vez vista la solicitud se procedió a realizar la gestión ingresando a la plataforma del Banco Agrario y se pudo confirmar que por cuenta de este proceso no existen ningún descuento al demandado por tanto no hay dineros por reclamar, en razón a ello se le pondrá en conocimiento de la parte a fin de que manifieste si persiste en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva y el oficio allegado por el Banco Agrario donde se demuestra que los dineros descontados al demandado reposan en el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. El presente asunto, con escrito allegado por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso.- Para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226.
RADICACION No. 04-2014/00238-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita nuevamente la terminación del proceso y considerando que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 de C.G. del P. toda vez que en el poder **NO** se le confiere la facultad expresa para recibir.- razón por la cual **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JP.

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2216
RADICACION: 22-2009-00825-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede, el conciliador CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, allegó el acta de apertura de aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO y de fecha 27 de noviembre de 2015, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P. se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGASE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2.-** sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 74 de hoy
20 JUN 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2014-00606-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciseis de junio de dos mil dieciseis

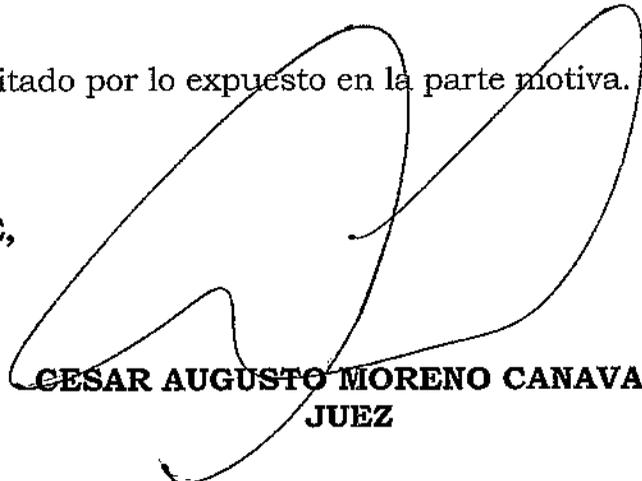
Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ quien manifiesta obrar como representante legal del Banco de Bogotá apoderado especial, solicita la terminación del proceso en, ahora bien de la revisión de la escritura pública No. 1508 observa el Despacho que el representante legal del Banco de Bogotá le otorga poder especial a otro profesional del derecho, por tal razón el Juzgado se abstendrá de lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 94 de hoy
20 JUN 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2215
RADICADO: 6-2014-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

En virtud al escrito de suspensión de la diligencia de remate programada para el día de hoy, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, se accederá a lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **GLOSAR** las publicaciones para ser tenidas en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy
20 de 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, *Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2218
RADICACION: 09-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciséis

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandada aporta el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I.370-125799 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que es superior el avalúo catastral el cual se encuentra en firme, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I.370-125799 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte demandada, por la suma de \$205.932.510 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy
20 Jul 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2213
RADICACION: 22-2014-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión del presente asunto por por el término de dos meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 16 de octubre de 2015 (folio 114), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy
20 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes de este juicio

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate para el día de hoy. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2013-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede presentado por el demandado contentivo al reconocimiento de personería, se procedera a lo solicitado

De otro lado y en virtud al escrito de suspensión de la diligencia de remate programada para el día de hoy, la cual es presentada por el apoderado del demandado, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. RECONOCER personería a la doctora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ (C.C. No.39.451.628 y T.P. No.233.552 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. SUSPENDER la diligencia de remate programada por las razones expuestas en la parte motiva.

3. GLOSAR las publicaciones para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I.370-135154 de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$76.091.966 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 Jun 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2218
RADICACION: 09-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión del presente asunto por el término de seis meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 28 de agosto de 2014 (folio 42), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

De otro lado, en atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta el avalúo comercial y catastral del inmueble identificado con M.I.370-3237 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que es superior el avalúo comercial, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del inmueble identificado con M.I.370-3237 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de

conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$55.118.936 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 201 Jun 2016 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

~~SECRETARIA~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 05 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00927-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

De la revisión del presente asunto, se observa que a la fecha se encuentra pendiente, la devolución de los títulos por concepto de postura a los señores JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON, identificado con C.C. 14.679.189, por valor de \$22.800.000.00, MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA identificada con C.C. 66.720.848, por valor de \$ 22.800.000.00 y al señor ERIC RODRIGUEZ identificado con C.C. 94.502.678 por valor de \$ 22.800.000.00 quienes fueron vencidos en la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso.

Por otro lado, el adjudicatario Paul Alejandro urbano Cadavid, solicita el reintegro de los valores pagados por concepto de expensa de administración, contribución a megaobras, servicios públicos domiciliarios y gas domiciliario impuesto predial, y adicionalmente se libre el despacho comisorio dirigido a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, para efectos de la entrega del inmueble adjudicado.

De lo anterior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los títulos por concepto de postura a los señores **JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON**, identificado con C.C. 14.679.189 por valor de \$22.800.000.00, **MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA** identificada con C.C. 66.720.848, por valor de \$ 22.800.000.00 y al señor **ERIC RODRIGUEZ** identificado con C.C. 94.502.678 por valor de \$ 22.800.000.00, para lo cual se solicita a la secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, proceda de conformidad, previa verificación de que los títulos se encuentre consignado a órdenes de este despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el reembolso de los dineros concernientes a los pagos de expensas de administración por valor de **\$10.518.538.00**, Contribución Megaobras por valor de **\$ 1.237.394.00**. impuesto predial por valor de **\$ 4.521.408.00**, servicios públicos

domiciliarios por valor de **\$318.410.00**, y por gas domiciliario por valor de **\$15.927.00**, para un total de **\$16.611.677.00** a favor del adjudicatario PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID identificado con C.C 16.366.376.00 para lo cual se solicita a la secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, proceda de conformidad, previa verificación de que los títulos se encuentre consignado a órdenes de este despacho judicial.

TERCERO: NEGAR librar el despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, por cuanto el adjudicatario no allega el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, en donde conste el registro de la adjudicación del inmueble.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 de hoy JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate para el día de hoy. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 19-2011-01067-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora manidista al Despacho que la anotación No.31 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I.370-212799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue cancelada de conformidad con el artículo 581 del C. de P.Civil, por existir un embargo Ejecutivo con acción real por parte del Juzgado 24 Civil Municipal.

Ahora bien, de la solicitud presentada por la memorialista se procederá a decretar la solicitud de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. SUSPENDER la diligencia de remate en razón a que la medida de embargo fue cancelada por existir un embargo ejecutivo con acción real proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JOSE WILLIAM BELTRAN Y MYRIAM ASPRILLA ROJAS, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN adelanta contra la demandada que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali con Rd.2015-00361. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 de IV de 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 24 de mayo de 2016, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, se observa que no existe constancia de remanentes. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2217
RADICADO: 32-2014-00729-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil dieciseis

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$58.600.000) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Popular** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$2.930.000), dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, al igual que el excedente por valor de \$25.120.000. Cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$88.282.388.39 (folio 75-76 C-1), sumado al de las costas procesales \$6.469.000 (folio 80), y que ascienden a la suma de \$88.288.858, el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$58.600.000), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2016, del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-430202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lote de terreno junto con la casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida, ubicada en la urbanización ciudad córdoba sector 2B, en la carrera 44A No.51-130, de acuerdo con la nomenclatura urbana

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

de Cali, manzana C-52, lote de terreno con el No.27 con un área aproximada 74.47 mts2 y determinado por los siguientes linderos: NOR-OESTE: En longitud de 15.00 mts2 con el lote de terreno No.28 de la misma manzana C-52; SUR-ESTE: En longitud de 15.00 mts con el lote de terreno No.26; de la misma manzana C-52; NOR-ESTE: En longitud de 4.96 mts con la carrera 44A de la actual nomenclatura urbana de la ciudad; SUR-OESTE: En longitud de 4.96 metros con el lote de terreno No.22 de la misma manzana C-52

2. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. DECRÉTESE la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar los demandados, mediante la escritura pública N°2281 de fecha 12/08/2013 ante la Notaría Tercera del Circulo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria N°370-430202 a favor de BANCOLOMBIA S.A. Librar el respectivo exhorto atinente a la notaría en mención.

4. REQUIÉRASE a la secuestre designada MARICELA CARABALI, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan al 100% de los derechos sobre el inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUÉZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 94 de hoy
20 | 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A. en contra de FERNANDO GONZALEZ OCAMPO y JUAN CARLOS GONZALEZ OCAMPO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2219
RADICADO: 01-2010-00529-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciseis de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A. en contra de FERNANDO GONZALEZ OCAMPO y JUAN CARLOS GONZALEZ OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A. en contra de FERNANDO GONZALEZ OCAMPO y JUAN CARLOS GONZALEZ OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 749 otorgada el 19-02-1997 ante la Notaría 11 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-539768. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 11 de hoy
20 Jun 2010, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, observando que a folio 53 del C-2 mediante auto de fecha 10 de mayo de 2013, se aceptaron los remanentes provenientes del Juzgado 26 Civil Municipal. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2178
RADICADO: 04-2009-01002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso adelantado por LEASING BOLIVAR S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS MARIO ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que como existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito ó remanentes por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal y que como mediante oficio 04-269 de fecha 15 de febrero de 2016 el Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de Sentencias que fue quien asumió el conocimiento de ese proceso, nos informa que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación por lo tanto se dejó sin efecto alguno el oficio atinente a la solicitud de remanentes, se procederá a decretar dicha terminación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LEASING BOLIVAR S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS MARIO ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 94 de hoy

20 VI 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA